



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	EJECUTIVO - CONTRATO
Radicación	23-001-33-31-004-2007-00386
Demandante	GUERTI ROSA ARRIETA URANGO.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA EXCEPCIONES

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el cual establece:

“surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía, la audiencia que corresponde desarrollar es la señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, a efectos de llevarla a cabo, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

En consecuencia, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y sus apoderados que deben conectarse obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el inciso 5°, numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 037 de fecha 10 de agosto de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559eb7553f676052173590be91d6c24c5020bdc0f54947ce73b19720ec59da55**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	EJECUTIVO - CONTRATO
Radicación	23-001-33-31-004-2008-00034
Demandante	CARMELO RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA EXCEPCIONES.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el cual establece:

“surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía, la audiencia que corresponde desarrollar es la señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, a efectos de llevarla a cabo, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

En consecuencia, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y sus apoderados que deben conectarse obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el inciso 5°, numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 037 de fecha 10 de agosto de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

**Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef5d182d66aaa6e7d2aa544bcfebf2bb1165994b41294422842496141fd0**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	EJECUTIVO - CONTRATO
Radicación	23-001-33-31-004-2008-00242
Demandante	GEORGE SALOMÓN AYAZO TAFUR.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA EXCEPCIONES.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el cual establece:

“surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía, la audiencia que corresponde desarrollar es la señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, a efectos de llevarla a cabo, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

En consecuencia, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y sus apoderados que deben conectarse obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el inciso 5°, numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 037 de fecha 10 de agosto de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

**Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43208daea92ebbdb4e82d0677c34e5d304180fc2f7ddab8782a57d469844de05**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	EJECUTIVO - CONTRATO
Radicación	23-001-33-31-004-2008-00243
Demandante	BLANCA MILENA SALLEG CALDERA.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA EXCEPCIONES.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el cual establece:

“surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía, la audiencia que corresponde desarrollar es la señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, a efectos de llevarla a cabo, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

En consecuencia, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P., el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y sus apoderados que deben conectarse obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el inciso 5°, numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 037 de fecha 10 de agosto de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

**Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c2630ca015b0c119856c5952665b066df821e260d17c4560312e08d1300442**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	EJECUTIVO - CONTRATO
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00016
Demandante	TOMÁS DÍAZ PATERNINA.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA EXCEPCIONES.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el cual establece:

“surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía, la audiencia que corresponde desarrollar es la señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, a efectos de llevarla a cabo, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

En consecuencia, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y sus apoderados que deben conectarse obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el inciso 5°, numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 037 de fecha 10 de agosto de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27553bcd1325f0c9c07055a13419ed254c0ee1dadb8d9dc5c099c5ba039c9af**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	EJECUTIVO - CONTRATO
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00122
Demandante	HELMER EDUARDO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA EXCEPCIONES.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el cual establece:

“surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía, la audiencia que corresponde desarrollar es la señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, a efectos de llevarla a cabo, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

En consecuencia, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y sus apoderados que deben conectarse obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el inciso 5°, numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 037 de fecha 10 de agosto de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

**Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9218cee6275dfabf712ac342942af5eda993faa5b69fa2410db27339d25c8a2**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-33-004-2015-00328
Demandante	RODRIGO MERCADO RICARDO Y OTROS.
Demandado	NACIÓN-MIN HACIENDA-SUPERSOCIEDADES-SUPERFINANCIERA-OTROS

AUTO OBEDÉZCASE, CUMPLASE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO FACUNDO OLIVERA SOLANO, que en providencia de 17-03-2023 confirmó la sentencia de fecha 21-09-2021 proferida por el despacho que negó las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa las anotaciones pertinentes en el índice electrónico respectivo, conforme a las tablas de retención documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 037 de fecha 10 de agosto de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f401e92fd5fe1504cb45461246b49477abef34a76c4e54278e6078ad29d7085**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>